



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410.

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.  
DEMANDANTE: DAGOBERTO MIRANDA PADILLA, C.C. N° 15.208.294  
DEMANDADO: BREINER PEÑA SEQUEDA.C.C. N° 1.065.651.997  
NIDOARCHITECNOLOGY S.A.S NIT 901.147.009-6  
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00307-00.  
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe secretarial del 29/03/2023

Ingreso el expediente al despacho con la nota secretarial de no haber allegado escrito de subsanación de la demanda.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, guardo silencio, dejando vencer el termino para subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

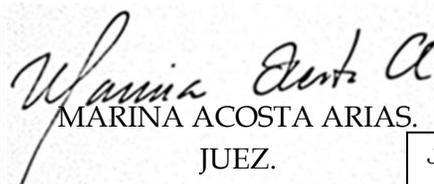
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA promovida DAGOBERTO MIRANDA PADILLA, C.C. N° 15.208.294 contra BREINER PEÑA SEQUEDA.C.C. N° 1.065.651.997 y NIDOARCHITECNOLOGY S.A.S NIT 901.147.009-6 por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ.

Rad: 20001-31-03-003-2022-00307-00.  
MAFER

1

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No. 018 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria